



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/18/2021
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/18/2021
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:30 horas del día 10 de agosto de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/18/2021, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/18/2021, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 02 de julio de 2021, a las 12:37 horas, en horario hábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 036/2021, teniéndose como presentada el día 02 de julio de 2021, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"Buen día. Por medio de la presente solicito. Copia Certificada de la asignatura, mi código es #(...), impartía diversas clases como fueron:*

(...)





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

*Así como las clases impartidas en el (...).*

*En un periodo comprendido del (...) al (...)." (Sic).*

**SEGUNDO.** Con fecha 07 de julio de 2021, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/18/2021.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación de Transparencia y Archivo General y al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (en adelante CTAG y CUCEA, respectivamente), mediante los oficios CTAG/UCT/1637/2021 y CTAG/UCT/1640/2021, ambos de fecha 07 de julio de 2021.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, el CUCEA y la CTAG dieron contestación al requerimiento de la CTAG, mediante los oficios CUCEA/SAD/UTA-PIC/01/2021 y CTAG/1743/2021, recibidos el 14 y 16 de julio de 2021, respectivamente; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.  
(...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

- I. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

5. Que de la información remitida por la CTAG y el CUCEA, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto toda vez que:

- a. *La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y párrafo 4 fracción II de la LPDPPSOEJM;*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

- b. De la información remitida, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- c. No obstante lo anterior, la CTAG al dar contestación al requerimiento, manifestó lo siguiente:
  - i. *"Al respecto, se remite la información con la que cuenta esta Coordinación relativa a los contratos de asignatura del periodo comprendido del 2004 al 2014, en virtud de la transferencia de información 01/2017 caja 16/18 realizada por la Coordinación General de Recursos Humanos y recibida en esta dependencia." (Sic)*
- d. En virtud de lo manifestado por la CTAG, se desprende que de la información transferida a la CTAG y proveniente de la Coordinación General de Recursos Humanos relacionada con la solicitante, no se cuenta con información relativa a contratos de asignatura del año 2003.
- e. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/18/2021.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso y recibir la información solicitada en términos del artículo 62, párrafo 4 de la LPDPPSOEJM y del Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos que integran la totalidad de la información remitida por las dependencias, exceptuando la mencionada en el acuerdo anterior.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

**"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"**

Guadalajara, Jalisco a 10 de agosto de 2021

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



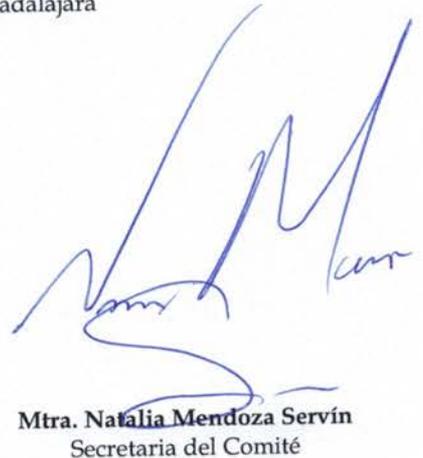
C.P. Alfredo Nájjar Fuentes  
Contralor General



Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia



Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité